

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4105 DE 19/08/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO – COOTRANSCORO** con NIT 800.128.566 – 1.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹²Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³“Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

DÉCIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO** con **NIT 800.128.566 – 1** (en adelante **COOTRANSCORO** o la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 61 del 13 de junio del 2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

13.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20205320124872 del 10 de febrero de 2020.

Mediante radicado No. 20205320120742 del 07 de febrero de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Córdoba, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 451105 del 02 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa YAA089, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia considera que tal situación fáctica se consolida una conducta que transgrede la normatividad de transporte, al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

En ese sentido, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. *Planilla de viaje ocasional.*

DÉCIMO CUARTO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional conducta que se adecua en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, conducta que se adecua con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

14.1 Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO** con **NIT 800.128.566 – 1**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para el vehículo de placa YAA089, destinado a la prestación del servicio público de transporte, específicamente la planilla de viaje ocasional, conducta descrita por el informe de la policía Nacional Informe Único de Infracción al Transporte No. 451105 del 02 de enero de 2020, informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, en los que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO** con **NIT 800.128.566 – 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

(...) **Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO** con NIT 800.128.566 – 1., por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO con NIT 800.128.566 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO con NIT 800.128.566 – 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.19
16:13:01 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

4105 DE 19/08/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO - COOTRANSCORO con NIT 800.128.566 – 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootranscoro@hotmail.com

Dirección: Calle 5 No. 11 – 04 Barrio Los Alpes

Ciénaga De Oro, Córdoba

Redactor: leonardo Forero

Revisor: Miguel Triana

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CÓRDOBA

No. S-2019 - 000802 / SETRA - DECOR 39.2

Montería, 08 de enero de 2020.

Doctor
CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Superintendente de puertos y transporte.
Calle 63 N° 9 A - 45 Piso 2 barrio Chapinero
Bogotá D.C.

Asunto: Envío informes de infracciones al transporte (IUIT).

Comendidamente me permito enviar a su despacho, Tres (03) informes a conductores por distintas infracciones al transporte, realizados en los meses de diciembre 2019 y enero 2020, por personal policial de la Seccional de Tránsito y Transporte Córdoba.

Ítem	N° del IUIT	Fecha de imposición	Placa del vehículo	# anexos
1	451103	02/01/2020	WHW207	0
2	451104	27/12/2019	SJS207	0
3	451105	02/01/2020	YAA089	0
COMPARENDOS ELECTRONICOS				
1	439561	08/01/2020	UID792	0

Atentamente,

Mayor, **JULIAN JOVANNI RODRIGUEZ GUARNIZO**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Córdoba

Elaborado por: IT. GUTIERREZ PAETERMINA LUIS VICENTE
Revisado por: MY. JULIAN JOVANNI RODRIGUEZ GUARNIZO

Fecha de elaboración: 07/01/2020
Ubicación / documentos 2020

Calle 54 Cra 6 6-01 Barrio La Castellana Montería
Teléfono 3053261657
Ditra.setra.decor@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Recibí 4 IUIT's originales
22-01-2020
Valerie Martinez D.

1DS-OF-0001

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



Asunto: N/A
Fecha Rad: 07/02/2020 02:52 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 A - 45 Bogotá D.C. 3821



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 451105

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
02		09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Vía Manuella - Loricca Km 32+700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Loricca

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	78731600		
LICENCIA DE CONDUCCION	78731600		
EXPEDIDA	27-06-2018	VENCE	27-06-2021
NOMBRES Y APELLIDOS	Alvaro Antonio Verona Petro		
DIRECCION	Carate B / San Nicolas	TELEFONO	5114376507

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC 78731600
Verona Petro Alvaro Carate B / San Nicolas

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (FAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportadores de Ciénaga de Oro
Ciénaga de Oro

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006569087

13. TARJETA DE OPERACION

1151302 - U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	SI. Yuber Saenz Mendoza	ENTIDAD	SETRA-DECOR
PLACA No.	160591		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
W		

16. OBSERVACIONES

No presenta planilla viaje Operacional, transporta IP pasajeros, no se inmoviliza por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Yuber Saenz Mendoza

FIRMA DEL CONDUCTOR

Alvaro Verona P
78731600

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO.
Sigla : COOTRANSCORO
Nit : 800128566-1
Domicilio: Ciénaga de Oro

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500300
Fecha de inscripción: 05 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de mayo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 5 11 04 barrio los alpes - Barrio los alpes
Municipio : Ciénaga de Oro
Correo electrónico : cootranscoro@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7569853
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3007831079

Dirección para notificación judicial : Cl 5 11 04 barrio los alpes - Barrio los alpes
Municipio : Ciénaga de Oro
Correo electrónico de notificación : cootranscoro@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7569853
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3007831079

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de octubre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 1997, con el No. 381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 22 de febrero de 1996 bajo el número 00000000000000000450 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

SUPERINTENDENCIA ECONOMIA SOLIDARIA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3 del 12 de enero de 2005 de la Cámara de Comercio de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2005, con el No. 5558 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revocatoria de la inscripción no. 5376 Del 15 de octubre de 2004 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la cooperativa de transportadores de carga de oro cootranscero ltda.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizara las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y credito, servicios técnicos y mantenimiento y servicios complementarios. 1. Actividad de transporte. A. Administrar, organizar y operar el servicio público de transporte de pasajeros, mixto y de carga en sus diferentes modalidades, en los sectores urbanos, intermunicipal, interdepartamental y nacional a través de los vehículos de propiedad de sus asociados o rentados, en las diferentes modalidades de transporte y en las áreas y rutas de operación, tal y como lo establezcan las licencias de funcionamiento otorgada por la autoridad u organismo competente. B. Prestar los servicios en forma adecuada y responsable, manteniendo las tarifas a niveles que favorezcan a los usuarios de transporte, que el servicio garantice la seguridad de los usuarios y que sea con calidad y eficiente. C. Gestionar con entidades aseguradoras la adquisición de los diferentes tipos de seguros que necesite la entidad para su operación y la de sus vehículos afiliados al parque automotor y que esten operando las rutas asignadas. Además deberá afiliar a sus empleados al sistema de seguridad social integral. D. Los vehículos de los asociados, vinculados al parque automotor de la cooperativa, deberán operar en las rutas asignadas por el ministerio de transporte, mediante la firma de un contrato de administración del vehículo, suscrito entre la cooperativa y el asociado, propietario, el contrato de administración deberá contener las características que en esta materia sean diseñadas por la autoridad competente. E. Cuando el vehículo vinculado al parque automotor de la entidad, sea de un particular, este deberá firmar un contrato de arrendamiento para la administración de su vehículo por la cooperativa. 2. Actividad de créditos por aportes. A. Fomentar los créditos entre los asociados como medio de capacitación, con los fines sociales y como forma de racionalización del ingreso. B. Hacer préstamos para la adquisición de vehículos, repuestos y reparación de los mismos, con garantía personales, hipotecarias y o con los respaldos de sus propios vehículos, a corto, mediano y largo plazo, con base en los aportes sociales individuales, debiendo acreditar si es el caso otras garantías reales debidamente aceptadas por el consejo de administración o el gerente. 3. Servicios técnico y de mantenimiento. A. Instalación de talleres para la reparación mecánica, eléctrica, pintura, tapicería, confección y arreglo de carrocería de los vehículos automotores. B. Instalación de una estaciones de servicios para la venta de combustible, servicio de lavado y engrase. C. Instalación de un almacén para el suministro a los asociados de repuestos, llantas, aceites y demás insumos que se requieran para la operación del parque automotor vinculado a la entidad. 4. Servicios especiales. A. Establecer centros de recreación y deporte, con el fin de elevar el nivel social y cultural de los asociados y familiares, además podrá prestar sus servicios a los trabajadores y a la comunidad si se da el caso. B. Establecer el fondo de ayuda

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

mutua para sus asociados, cuando los vehiculo de propiedad de ellos sufran accidentes de transito, este fondo será reglamentado por el consejo de administración. C. La cooperativa creara la escuela de conduccion para sus asociados, empleados y publico en general, tal y como lo establece las normas y la Ley. D. La cooperativa establecera el fondo de vivienda para sus asociados, el cual será reglamentado por el consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Administración: La administración de la cooperativa, estará a cargo de la Asamblea General; consejo de administración y gerente. El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración. Son atribuciones del gerente: 1) Nombrar los empleados subalternos de la cooperativa, de acuerdo con la nomina que fije el consejo de administración; 2) suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por falta comprobadas y dar cuentas al consejo de administración; 3) organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de la cooperativa en sus sucursales y agencias, cuando sea necesario su funcionamiento; 4) elaborar y someter a aprobación del consejo de administración los reglamentos de caracter interno de la cooperativa; 5) intervenir en las diligencias de admision y retiro de asociados autenticando los registros certificados de aportacion y demás documentos; 6) proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interes la cooperativa; 7) ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los documentos y cheques conjuntamente con las personas autorizadas para ello; 8) supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes de la cooperativa; 9) celebrar contratos y realizar operaciones de acuerdo con las cuantías autorizadas por el consejo de administración; 10) enviar oportunamente a las autoridades autorizadas que ejercen el control y vigilancia, los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dichas entidades; 11) presentar al consejo de administración el proyecto aplicación de excedentes, que se debe llevar a la Asamblea General para su aprobación y cumplir los demás tramites legales pertinentes; 12) elaborar y hacer cumplir la planificacion del parque automotor; 13) presentar al consejo de administración el proyecto de presupuesto de operaciones, para su aprobación y cumplimiento de los tramites pertinentes; 14) desempeñar todas las demás funciones propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 03 de octubre de 2017 de la Acta De Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2017 con el No. 1330 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DEOGRACIE DIEGO LOPEZ ARROYO	C.C. No. 2.754.659

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 26 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 2191 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	MANUEL DE JESUS MIRANDA ARROYO	C.C. No. 78.731.699

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO C.C. No. 78.710.867
ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE JOSE MARIA FUENTES DIAZ C.C. No. 2.755.986
ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE CRISTINA DEL PILAR LOZANO LOPEZ C.C. No. 39.615.204
ADMINISTRACIÓN

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE JORGE ALBERTO ALVAREZ JIMENEZ C.C. No. 2.807.460
ADMINISTRACIÓN

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	YANET EUFEMIA GLORIA JALAL	C.C. No. 25.872.774

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GERMAN ALFREDO BURGOS SILDARRIAGA	C.C. No. 5.945.191
--	-----------------------------------	--------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARGEMIRO MIRANDA VIDAL	C.C. No. 2.754.025
--	------------------------	--------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ALVARO ANTONIO VERONA PETRO	C.C. No. 78.731.600
--	-----------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO	C.C. No. 25.869.897
--	-------------------------------	---------------------

REVISORES FISCALES

Por documento de la El Comerciante, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012 con el No. 2970 del libro II del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDUARDO MIGUEL JIMENEZ TRESPALACIOS	C.C. No. 11.050.144	134733
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIRLYS ELIANA FLOREZ VEGA	C.C. No. 50.919.018	41227-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 14 del 28 de diciembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria
*) D.P. No. 1 del 08 de febrero de 2011 de la El Comerciante

INSCRIPCIÓN

10868 del 15 de febrero de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
11780 del 09 de febrero de 2011 del libro I del

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) Oficio No. 1966 del 17 de septiembre de 2012 de la Juzgado 1 Penal Municipal
*) Oficio No. 853 del 19 de septiembre de 2013 de la Juzgado Promiscuo Municipal
*) Res. No. 497 del 09 de enero de 2014 de la Superintendencia De Industria

Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
309 del 02 de octubre de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
501 del 20 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
584 del 07 de marzo de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superavit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

Certifica: Que mediante oficio 1966 proferido por el juzgado promiscuo municipal de cienaga de oro de fecha 16 de septiembre de 2004 inscrito en esta camara de comercio el dia 22 de septiembre de 2004 bajo numero 5307, se declara ineficaz el acta de Asamblea General extraordinaria realizada por la cooperativa de transportadores de cienaga de oro, el dia 5 de abril del 2004 y registrada en esta camara de comercio el dia 12 de mayo de 2004 bajo numero 5001. Dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado queda sin efecto el acta no. 14 De Asamblea General extraordinaria celebrada el dia 5 de abril del 2004 y queda vigente el acta no. 2 Del dia 19 de marzo de 2001. Registrada en esta camara de comercio el dia 5 de abril del 2001 bajo no. 2883.

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:36
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Certifica: Que mediante resolución 003 de enero 12 de 2005 inscrita en esta cámara de comercio el día 20 de enero de 2005 bajo número 5558 la cámara de comercio de montería revoca la inscripción 5376 del 15 de octubre de 2004 correspondiente al acta no. 001 Del 3 de octubre de 2004 de la Asamblea General extraordinaria de asociados de la cooperativa de transportadores de cienaga de oro cootranscoro LTDA.

Certifica: Que según resolución no. 8230 Del 21 de abril de 2005, inscrita en esta cámara de comercio el día 12 de septiembre de 2005 bajo número 6087 la superintendencia de industria y comercio resolvió el recurso de apelación y confirmó la inscripción no. 5631 Del 23 de febrero de 2005, correspondiente al registro del acta no. 008 Del 16 de febrero de 2005 de la Asamblea extraordinaria de asociados de la cooperativa de transportadores de cienaga de oro cootranscoro LTDA.

Certifica: Que mediante oficio n° 1647 proferido por el juzgado promiscuo municipal de cienaga de oro de fecha 10 de agosto de 2010 inscrito en esta cámara de comercio el día 12 de agosto de 2010 bajo número 11340, se declara la nulidad de las decisiones contenidas en el acta n° 13 de Asamblea General extraordinaria de fecha 25 de abril de 2009 y registrada en esta cámara de comercio el día 29 de mayo de 2009 bajo número 10170. Dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado queda sin efecto el acta no. 13 De Asamblea General extraordinaria celebrada el día 25 de abril del 2009 y queda vigente el acta no. 11 Del día 25 de marzo de 2007. Registrada en esta cámara de comercio el día 19 de abril del 2007 bajo no. 7688.

Certifica: Que mediante oficio n° 0552 proferido por el juzgado primero penal municipal de montería de fecha 29 de abril de 2011, inscrito en esta cámara de comercio el día 10 de mayo de 2011 bajo número 12050, donde se ordena como medida previa suspender el acto de inscripción 12003 de fecha 27 de abril de 2011, hasta que el despacho se pronuncie de fondo, por cuanto hay al parecer una disparidad de criterios en cuanto a la inscripción del acto administrativo por el cual se hizo la elección de la Asamblea General extraordinaria de la cooperativa de transportadores de cienaga de oro cordoba. Dando cumplimiento a lo ordenando por el juzgado primero penal municipal de montería.

Certifica: Que mediante oficio n° 1966 proferido por el juzgado 1 penal municipal de montería de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrito en esta cámara de comercio el día 2 de octubre de 2012 bajo número 309 del libro 53, donde ordeno dejar sin efecto la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela proferida el día 29 de abril de 2011, que ordeno la suspensión de la inscripción n°12003 del 27 de abril de 2011. Dando cumplimiento a lo ordenando por el juzgado 1 penal municipal de montería.

Certifica: Que mediante resolución n°497 del 09 de enero de 2014 proferido por la superintendencia de industria y comercio, se resolvió negar por improcedente el recurso de apelación presentado en contra de la resolución n° 297 del 28 de octubre de 2013, proferida por parte de la cámara de comercio de montería por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

Fecha expedición: 19/08/2022 - 09:43:36
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 22-08-2022

**Cooperativa De Transportadores De
Ciénaga De Oro - Cootranscoro**
Calle 5 No. 11 – 04 Barrio Los Alpes
Ciénaga de oro - Cordoba

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330577261**

Fecha: 22-08-2022

Asunto: 4105 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 4105 de 19/08/2022.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-9. D.G. 75 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (57) 11 4722000 01 8000 111 210 servicioscliente@472.com.co

Miñic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cooperativa Transportadores De Ciénaga De Oro - Cooltranscoro
Dirección: Calle 5 No. 11 - 04 Barrio Los Alpes
Ciudad: CIENAGA DE ORO
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 232520202
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA386256445CO

8305
030

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miñic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2022 13:01:26

Orden de servicio: 15458975

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Ciénaga De Oro - Cooltranscoro Dirección:Calle 5 No. 11 - 04 Barrio Los Alpes Tel: Ciudad:CIENAGA DE ORO Código Postal:232520202 Depto:CORDOBA	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20225330577261 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo.1111583
	Dico Contener :	
	Observaciones del cliente :Sin anexos	



1115838305030RA386256445CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 472.com.co a sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



RA386256445CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallocido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="text-align: center;">8305 030</p>	<p>COMPLEO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/08/2022 13:01:26</p> <p>Orden de servicio: 15458975 RA386256445CO 8006</p>																															
	<p>Remitente: Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES</p> <p>Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C. C/T: 800170433</p> <p>Referencia: 20225330577261 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583</p>																															
	<p>Destinatario: Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Ciénaga De Oro - Cootranscero</p> <p>Dirección: Calle 5 No. 11 - 04 Barrio Los Alpes</p> <p>Tel: Código Postal: 232520202 Código Operativo: 8.305030</p> <p>Ciudad: CIE NAGA DE ORO Depto.: COCORA</p>																															
	<p>Valores: Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$8.400</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$8.400 COP</p>																															
<p>Causa Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirigida en errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p>Fecha de entrega: 30/08/2022</p> <p>Distribuidor: Leonardo Malabuy</p> <p>C.C.: 1135360</p> <p>Gestor de entrega: 1er 2do</p>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirigida en errada				<p>1111</p> <p>583</p> <p>UAC CENTRO</p> <p>CENTRO A</p>
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirigida en errada																															
<p>11115838305030RA386256445CO</p> <p><small>Para Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 G # 95A - 85, Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 152 2000</small></p> <p><small>El usuario debe asegurarse de que el envío es correcto antes de aceptarlo. Para cualquier duda o consulta, por favor contactar al servicio al cliente al número 152 2000.</small></p>																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 12/09/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330632311

Fecha: 12/09/2022

Señor

Cooperativa De Transportadores De Cienaga De Oro - Cootranscoro

Calle 5 No. 11 - 04 Barrio Los Alpes

Cienaga de Oro, Cordoba

Asunto: 4105 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4105de 8/19/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (18) Folios
Proyectó: Adriana Rocío Capera Amorochó
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

6897

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
<small>Más información en: Correo</small>		RA390290236CO
CUR REO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/09/2022 15:09:24		
Orden de servicio: 15536007		
Remitente:	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G N° 95A - 85 NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20225330632011 Teléfono: 3525 103 Código Postal: 111911098 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: RE: Rechusado C1 C2: Cerrado ME: No existe N1 N2: No contactado NS: No reside FA: Fallado NP: No reclamado AC: Apartado Clausurado DE: Desconocido FM: Fuente Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
Destinatario:	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Ciénaga De Oro - Coctranscom Dirección: Calle 5 No. 11 - 04 Barrio Los Alpes Tel: Código Postal: 232520202 Código Operativo: 8305030 Ciudad: CIENAGA DE ORO Depto: CORDOBA	Firma (nombre y apellido de quien recibe): <i>Leomario Huiles</i> C.C. 2757615 Hora:
Valores:	Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8 400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8 400 COP Observaciones del cliente : ANEXOS	Fecha de entrega: 2109 2022 Distribuidor: <i>Leomario Huiles</i> C.C. 11935368 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 101 <input checked="" type="checkbox"/> 200
		UAC CENTRO 1111 CENTROA 583
<small>11115838305030RA390290236CO</small>		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co